

En nueve de octubre de dos mil veinticuatro, doy cuenta a la comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

Vistos los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad a lo establecido en el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como los artículos 173 y 175 fracción I del último ordenamiento legal antes citado. se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara que acto recurría señalando las razones o los motivos de inconformidad de acuerdo al artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla e indicara sobre cuál solicitud de acceso a la información remitida al sujeto obligado, recaían los agravios que señalara en el desahogo de la prevención, con el apercibimiento que de no expresar algo en el plazo antes señalado, se desearía el presente recurso de revisión, lo cual se le hizo saber al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que, descontando los días inhábiles veintiocho, veintinueve de septiembre, cinco y seis de octubre de este año, por ser sábados y domingos respectivamente y el uno de octubre del presente año, por haber sido día inhábil en términos del numeral 74 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, el agraviado tenía hasta el día siete de octubre de dos mil veinticuatro, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, y toda vez que el recurrente no atendió en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca**  
Expediente: **RR-0920/2024**

**Estado de Puebla: "ARTICULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...";** se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por el recurrente, por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación. **NOTIFIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.** Así lo proveyó y firma **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla

**MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.**

PD2/REBHRR-0920/2024/MAG/DESECH

